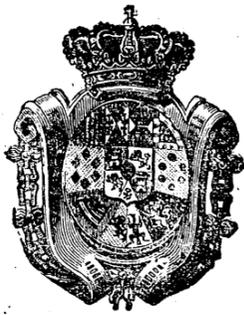


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid.

|                     |        |
|---------------------|--------|
| Por un año.....     | 266 rs |
| Por medio año.....  | 130    |
| Por tres meses..... | 65     |
| Por un mes.....     | 22     |



## PRECIOS DE SUSCRICION.

|                              |        |
|------------------------------|--------|
| <i>En las provincias.</i>    |        |
| Por un año.....              | 360 rs |
| Por medio año.....           | 180    |
| Por tres meses.....          | 90     |
| <i>En Canarias Baleares.</i> |        |
| Por un año.....              | 400    |
| Por medio año.....           | 200    |
| Por tres meses.....          | 100    |
| <i>En Indias.</i>            |        |
| Por un año.....              | 440    |
| Por medio año.....           | 220    |
| Por tres meses.....          | 110    |

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á mi muy querida Hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda y su Esposo D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, Vengo en declarar Infanta de España á su Hija Doña María Isabel Francisca de Asís, mi muy amada Sobrina, y Mando que se la guarden los honores y consideraciones que son inherentes á tan alta dignidad.

Dado en Palacio á 19 de Junio de 1850.—Rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros—El Duque de Valencia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Real orden.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que los que hubieren concluido la carrera del notariado pueden optar, segun sus méritos y circunstancias, á oficios de procuradores de los tribunales y juzgados sin necesidad de otros estudios ni práctica especial. Madrid 19 de Junio de 1850.—Arrazola.

## SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

## REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera instancia pende en el Consejo Real entre partes, de la una D. Pantaleon Rosendo, vecino de esta corte, y el licenciado D. José Gonzalez Serrano, su abogado defensor, demandante, y como coadyuvante de esta demanda D. José Ros, vecino de Valencia, y el licenciado D. Joaquin María Lopez é Ibañez, que le representa, y de la otra la Direccion de Obras públicas, y Mi Fiscal en su nombre, demandado, sobre indemnizacion de perjuicios que pretenden los demandantes haberseles causado con ocasion del arriendo del portazgo de Mojente, en la provincia de Valencia, que se otorgó á su favor por escritura de 20 de Diciembre de 1841:

Visto:

Vista la demanda propuesta por el licenciado Gonzalez Serrano ante el Consejo Real en solicitud de que se condene á la Direccion de Obras públicas á devolver á D. Pantaleon Rosendo 20,500 rs. vn. que depositó en la tesorería general de los fondos de caminos como mitad de la fianza del arriendo del portazgo referido de Mojente; á la satisfaccion de 8000 rs. que por causa de perjuicios le ofreció la Direccion con motivo de la franquiza de la mitad de los derechos del portazgo que disfrutaban los vecinos de Mojente con anterioridad al arriendo de que se trata, de la cual no se hizo mencion en la escritura, y al pago de 155,000 rs. que dice le pertenecen por la mitad de la indemnizacion por tránsito de bagajes por el portazgo sin pagar derechos, conforme á las Reales órdenes de 14 y 26 de Marzo de 1842, deduciendo de estas cantidades 13,666 reales vellon por el importe del último mes de arriendo por la tática que debió haber entregado Rosendo en las arcas del Tesoro:

Visto el escrito del licenciado Lopez é Ibañez, coadyuvante la anterior demanda, como arrendatario que fue su representante Ros del portazgo de que se trata por mitad con Rosendo, y pidiendo se condene á la referida Direccion de Obras públicas al pago á D. José Ros de 163,540 rs. vellon por iguales indemnizaciones á las que Rosendo reclama, deduciéndose de esta cantidad lo que Ros estuviere adeudando por el precio del arriendo, y ademas á devol-

verle las cantidades depositadas por via de fianza y á satisfacer las costas de este juicio:

Vista la contestacion de mi fiscal solicitando se declare no haber lugar á la indemnizacion que los demandantes reclaman por el paso de bagajes por el portazgo, admitiéndoseles tan solo á cada uno de aquellos en pago del descubierta del arriendo la cantidad de 8000 rs. en que fueron regulados los perjuicios por la exencion de la mitad de los derechos del portazgo que disfrutaban los vecinos de Mojente, y se declare que los arrendatarios Rosendo y Ros no tienen derecho alguno á que se les devuelva la cantidad depositada por via de fianza hasta que la Direccion de Obras públicas quede completamente reintegrada del precio del arrendamiento del portazgo:

Vista la escritura de arriendo de dicho portazgo, la condicion 6ª de las establecidas para la subasta, segun la cual no podrian los arrendatarios cobrar, bajo título ni pretexto alguno, mas derechos que los señalados en el arancel del portazgo, arreglándose á las notas y exenciones que contiene:

Vista la 46ª de las referidas condiciones, por la que se impuso á dichos arrendatarios la obligacion de entregar por fianza en la depositaria del ramo de caminos que se les designara el importe de un trimestre del arriendo, del que no podrian disponer hasta que terminado aquel devolvieran, en el estado en que los recibieron, los edificios y enseres propios de la Direccion:

Vista en el arancel de los derechos del portazgo de Mojente, contenido igualmente en la escritura de arriendo, la cláusula 5ª de las exenciones, segun la cual no pagarian ningunos derechos la tropa cuando pasara de facion con las caballerías y carruajes ocupados con sus equipajes:

Visto el expediente gubernativo formado en la mencionada Direccion de Caminos, hoy de Obras públicas, con motivo de las reclamaciones de Rosendo y Ros, y principalmente las Reales órdenes de 14 y 26 de Marzo de 1842, por las que á instancia de la Diputacion provincial de Leon se declaró quedaban para lo sucesivo eximidos de los derechos de portazgo los arrendatarios del servicio de bagajes, pero con la condicion de dejar cada bagajero en el portazgo por donde pasara una copia, que le facilitaria el Alcalde del pueblo de donde hubiere salido, del pasaporte del militar á quien acompañara, en la cual habia de constar el número y clase de los bagajes que usaba, sin cuyo requisito se le exigirían los derechos de arancel:

Vista la Real orden de 1º de Mayo de 1844 y su aclaratoria de 3 de Agosto de 1845, en cuyas resoluciones se apoyan los demandantes para pedir se les indemnice en 16,000 rs. por la franquiza por mitad de los derechos del portazgo que por Real orden de 3 de Julio de 1839 se concedió á los vecinos de la villa de Mojente, y para que se les admita en pago del arriendo el importe de los derechos de portazgo no satisfecho por los bagajeros, tal como resulta de las certificaciones de los Secretarios de Ayuntamiento que presentaron sobre suministro de bagajes:

Considerando que segun el contenido expreso y terminante de la escritura de arriendo se hallaba exento de satisfacer derechos de portazgo en el de Mojente la tropa cuando pasara de facion, con las caballerías y carruajes que ocupara con sus equipajes:

Considerando que por consecuencia de la cláusula anterior no son las Reales órdenes de 14 y 26 de Marzo de 1842 aplicables á los arrendatarios del portazgo de Mojente Don Pantaleon Rosendo y D. José Ros, y aun cuando lo fuesen no han cumplido estos con la condicion esencial impuesta en las órdenes citadas de presentar copias de los pasaportes de los militares que acompañaron los bagajeros:

Considerando que la cantidad depositada en fianza como garantía del cumplimiento del contrato por parte de los arrendatarios no puede devolverse á estos hasta despues de terminado el arriendo con todas sus consecuencias;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Felipe Montes, Don José María Perez, el Conde de Valmaseda, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Manuel de Soria, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, Don Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, Don Diego Martinez de la Rosa, D. Juan Butler, Vengo en resolver que no ha lugar á la indemnizacion que por el tránsito de bagajes por el portazgo de Mojente solicitan sus arrendatarios, que fueron D. Pantaleon Rosendo y D. José Ros, ni á la devolucion á los mismos de las cantidades constituidas en fianza hasta despues de haber cumplido con las obligaciones que por el contrato de arriendo del referido portazgo contrajeron; y en mandar se proceda sin tardanza á hacer efectivos sus descubiertos por el importe del arriendo mencionado, admitiéndoseles á buena cuenta los 16,000 rs. vellon que se les abonaron como resarcimiento de la exencion de la mitad de los derechos del portazgo concedido á los vecinos de Mojente, y lo acordado.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 15 de Junio de 1850.—José de Posada Herrera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

D. Lorenzo Gomez de Segura, Administrador de bienes nacionales que fue de la provincia de Tarragona, se presentará por sí ó por medio de apoderado en la seccion de fincas del Estado de esta Contaduría general.

D. Antonio del Campo y Figueroa, Administrador interino que fue de fincas del Estado en la provincia de Albacete, se presentará por sí ó por medio de apoderado en la seccion de fincas del Estado de esta Contaduría general.

## DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de Fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

## ENCOMIENDA.

## HUESCA.

Dia 30 de Junio ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

## TREUDOS EN BARBASTRO, PROCEDENTES DE LA ENCOMIENDA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

- Un treudo contra D. Antonio Franco de Soldevilla, vecino de Barbastro, de 42 mrs. de pension anual.
- Otro treudo contra D. Agapito Llanas, de igual vecindad, de 2 rs. y 23 mrs. de pension anual.
- Otro treudo contra D. Gregorio Alguizar, de la mencionada vecindad, de un real y 30 mrs. de pension anual.
- Otro treudo contra la Sra. Marquesa de Artasona, de la expresada vecindad, de un real y 6 mrs. de pension anual.
- Otro treudo contra D. Felipe Lafalla, de la indicada vecindad, de un real y 10 mrs. de pension anual.
- Otro treudo contra D. Mariano Baron, de la mencionada vecindad, de 2 rs. y 8 mrs. de pension anual.
- Otro treudo contra D. Valero Bistuer, de la expresada vecindad, de 32 mrs. de pension anual.
- Otro treudo contra D. José Ubierno, vecino de Costean, de 2 rs. y 8 mrs. de pension anual.
- Otro treudo contra D. Manuel Baldominos, vecino de Barbastro, de 6 almudes de trigo, 6 de cebada y 6 de avena de pension anual.
- Otro treudo contra la viuda de D. Domingo Fierro, de la referida vecindad, de 2 libras de aceite de pension anual.
- Otro treudo contra D. Manuel Baldominos, de la mencionada vecindad, de un real y 10 mrs. de pension anual.
- Otro treudo contra D. José Pablos, de la indicada vecindad, de 8 mrs. de pension anual.
- Otro treudo contra D. José Puyal, vecino de Costean, de 3 rs. y 26 mrs. de pension anual.
- Otro treudo contra D. Fernando Romero, vecino de Barbastro, de 10 libras de aceite de pension anual.
- Otro treudo contra D. José Buil, de la mencionada vecindad, de 20 mrs. de pension anual.
- Otro treudo contra la Sra. Marquesa de Artasona, de la misma vecindad, de un real y 10 mrs. de pension anual.
- Otro treudo contra D. Martin Paul, de la indicada vecindad, de un real y 10 mrs. de pension anual.
- Otro treudo contra D. Mariano Viu, de dicha vecindad, de 32 mrs. de pension anual.
- Otro treudo contra D. Francisco Buil, de la expresada vecindad, de 4 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Pablo Sahun, de la misma vecindad, de 15 rs. y 14 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra la señora viuda de Ribera, de la mencionada vecindad, de 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. José Barasona, de la expresada vecindad, de un real y 30 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Dionisio Lafarga, de la mencionada vecindad, de 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Ramon Bielsa, de la indicada vecindad, de un real y 30 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra el colegio de escuelas pias, de la citada vecindad, de 3 rs. y 26 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra la viuda de D. Joaquin Andreu, de la mencionada vecindad, de 5 rs. y 22 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Doña Vicenta Pueyo, de la expresada vecindad, de 2 rs. y 4 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra la misma, de la referida vecindad, de un real y 30 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Mariano Pablos, de la mencionada vecindad, de un real y 40 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Domingo Aragon, de la expresada vecindad, de 2 rs. y 8 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Vicente Baselga, de dicha vecindad, de 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Gregorio Espluga, de igual vecindad, de 22 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra la viuda de D. Joaquin Torrente, de la expresada vecindad, de 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Pedro Paul, de la citada vecindad, de 6 mrs. y un almud de trigo, uno de cebada y otro de avena de pension anual.

Otro treudo contra D. Bonifacio Ernu, de la mencionada vecindad, de 4 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Antonio Escalona, de la indicada vecindad, de 6 almudes de trigo, 6 de cebada y 6 de avena de pension anual.

Otro treudo contra el mismo, de una fanega y 6 almudes de trigo, una fanega y 6 almudes de cebada, y una fanega y 6 almudes de avena de pension anual.

Otro treudo contra D. Dionisio Artigas, de la referida vecindad, de 2 arrobas y media libra de aceite de pension anual.

Otro treudo contra la Sra Marquesa de Artasona, de la mencionada vecindad, de un real y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Antonio Franco y Soldevilla, de la referida vecindad, de 12 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Ramon Bielsa, de la indicada vecindad, de 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Ventura Buera, de la expresada vecindad, de un real y 10 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Pedro Solsoaa, de la referida vecindad, de 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Mariano Garcia, de la mencionada vecindad, de 4 fanegas de trigo y 4 de avena de pension anual.

Otro treudo contra el colegio de escuelas pias, de la indicada vecindad, de 9 rs. y 14 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Pablo Schar, vecino de Estada, de 9 rs. y 14 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Esteban Cerezuola, vecino de Barbastro, de un real y 10 mrs. de pension anual.

Un treudo contra la viuda de D. Miguel Ferraz, de la misma vecindad, de 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Miguel Blanco, de la indicada vecindad, de 8 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Joaquin Andreu, de dicha vecindad, de 8 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra el mismo, de 5 rs. y 22 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. José Buil, de la referida vecindad, de 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. José Roca, de la mencionada vecindad, de 4 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Casimiro Fusen, de la expresada vecindad, de 8 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Antonio Obarro, de la citada vecindad, de 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Joaquin Altaoja, de la referida vecindad, de 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. José Salas, de la mencionada vecindad, de un real y 10 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Antonio Cancar, de la expresada vecindad, de 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Mariano Bierge y D. José Jordan, de la referida vecindad, de 2 rs. y 28 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Benito Pablos, de la mencionada vecindad, de 4 fanegas de trigo y 4 de cebada de pension anual.

Otro treudo contra D. Domingo Nevot, vecino de Burecat, de 4 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. José Castan, de la indicada vecindad, de 12 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Ventura Vilellas, vecino de Creguenzan, de 2 rs. y 28 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra el mismo, de 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Francisco Paul, de la mencionada vecindad, de 12 mrs. y una gallina, que son 5 rs. y 8 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Juan Paul, de la expresada vecindad, de un real y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Joaquin Allue, vecino de Luscellas, de un almud de trigo y otro de avena de pension anual.

Otro treudo contra el mismo, de 7 rs. y 18 mrs., una fanega y 8 almudes de trigo, y una fanega y 8 almudes de avena de pension anual.

Otro treudo contra la viuda de D. José Molina, vecina de Barbastro, de 5 rs. y 22 mrs. de pension anual.

Importan los 70 treudos relacionados 140 rs. y 8 maravedis vellon, un cahiz, 4 fanegas y 4 almudes de trigo, 6 fanegas y 7 almudes de cebada, un cahiz y 4 almudes de avena, y 2 arrobas de aceite de pension anual, que capitalizados al 66 y dos tercios al millar importan 29,972 reales y 18 mrs. vn., bajo cuyo tipo se sacan á subasta.

El pago del importe de dicha finca se verificará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de

la adjudicacion, el resto por octavas partes en los años sucesivos, segun las órdenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que queda señalado para la subasta.

#### CLERO REGULAR.

*Dia 6 de Julio ante los Sres. D. Félix de la Sota y Sota y D. Martin Santin y Vazquez.*

Un treudo contra Ramon Barba Boined, vecino de Matry, de 5 fanegas de trigo, equivalente á 62 rs. y 28 maravedis de pension anual, y 4186 rs. y 10 mrs. de capital.

Otro treudo contra José Lobarte, de la misma vecindad, de 7 rs. y 2 mrs. de pension anual, y 470 rs. y 20 maravedis de capital.

Otro treudo contra Antonio Benedet, vecino de Matry, de 4 rs. y 24 mrs. de pension anual, y 313 rs. y 24 mrs. de capital.

Otro treudo contra Ramon Palacios, de dicha vecindad, de 6 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 439 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro treudo contra Lorenzo Navasa, vecino de Aguilar, de 4 fanegas de trigo, equivalente á 50 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 3349 rs. de capital.

Otro treudo contra Francisco Palacios, vecino de Arbués, de una fanega y 4 almudes de trigo, equivalente á 46 rs. y 24 mrs. de pension anual, y 1443 rs. y 26 mrs. de capital.

Otro treudo contra Luis Lopez y Antonio Anaya, de una fanega y 6 almudes de trigo, equivalente á 48 rs. y 28 mrs. de pension anual, y 1234 rs. y 30 mrs. de capital.

Otro treudo contra Francisco Lopez, de igual vecindad, de 2 fanegas de trigo, equivalente á 25 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 1674 rs. y 48 mrs. de capital.

Otro treudo contra Blas Jimenez, de la referida vecindad, de 2 fanegas de trigo, equivalente á 25 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 1674 rs. y 48 mrs. de capital.

Otro treudo contra José Anaya, de la citada vecindad, de 3 fanegas de trigo, equivalente á 42 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 837 rs. y 10 mrs. de capital.

Otro treudo contra Antonio Laine, de igual vecindad, de 3 fanegas de trigo, equivalente á 37 rs. y 24 mrs. de pension anual, y 2511 rs. y 28 mrs. de capital.

Otro treudo contra Bonito Iruel, de la referida vecindad, de una fanega y 8 almudes de trigo, equivalente á 20 rs. y 32 mrs. de pension anual, y 1396 rs. y 2 mrs. de capital.

Otro treudo contra José Galindo, de dicha vecindad, de 6 fanegas de trigo, equivalente á 75 rs. y 14 mrs. de pension anual, y 5023 rs. y 22 mrs. de capital.

Otro treudo contra Lorenzo Collado, de dicha vecindad, de una fanega de trigo, equivalente á 42 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 837 rs. y 10 mrs. de capital.

Otro treudo contra Tomas Ascaso, de la citada vecindad, de 3 fanegas y 4 almudes de trigo, equivalente á 41 rs. y 30 mrs. de pension anual, y 2790 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro treudo contra Mariano Baudres, por Tomas Ascaso, de igual vecindad, de 12 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 831 rs. y 12 mrs. de capital.

Otro treudo contra José Guzien, de dicha vecindad, de una fanega y 4 almudes de trigo, equivalente á 16 rs. y 24 maravedis de pension anual, y 1413 rs. y 16 mrs. de capital.

Otro treudo contra Margarita y Cipriano Anaya, de la referida vecindad, de 6 almudes de trigo, equivalente á 6 reales y 10 mrs. de pension anual, y 419 rs. y 20 mrs. de capital.

Otro treudo contra Lorenzo Anaya, de la misma vecindad, de 2 fanegas de trigo, equivalente á 25 rs. y 4 maravedis de pension anual, y 1674 rs. y 48 mrs. de capital.

Otro treudo contra Francisco Lopez, de igual vecindad, de 5 almudes de trigo, equivalente á 5 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 349 rs. de capital.

Otro contra Matias Genisena, de la referida vecindad, de 2 fanegas de trigo, equivalente á 25 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 1674 rs. y 48 mrs. de capital.

Un censo contra el Ayuntamiento de Arbués, de 169 rs. y 14 mrs. de pension anual, y 5647 rs. y 2 mrs. de capital.

Otro censo contra Ramon Oros, vecino de Arbués, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 941 rs. y 6 mrs. de capital.

Un treudo contra Miguel Palacios, vecino de Baros, de 2 fanegas de trigo, equivalente á 25 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 1674 rs. y 48 mrs. de capital.

Otro treudo contra la casa de Garos, de igual vecindad, de una fanega de trigo, equivalente á 42 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 837 rs. y 10 mrs. de capital.

Otro treudo contra Mariano Lacasa, de la misma vecindad, de 2 almudes de trigo, equivalente á 2 rs. y 2 mrs. de pension anual, y 437 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro treudo contra Martin Cenarbe, vecino de Beruees, de 2 rs. y 28 mrs. de pension anual, y 488 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro treudo contra José Bailo, de igual vecindad, de 2 reales y 28 mrs. de pension anual, y 488 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro treudo contra Ramon Pueyo, de dicha vecindad, de un real y 30 mrs. de pension anual, y 125 rs. y 16 maravedis de capital.

Otro treudo contra José Galido, de la expresada vecindad, de 3 rs. y 26 mrs. de pension anual, y 250 rs. y 32 maravedis de capital.

Otro treudo contra Juan Aco, de la referida vecindad, de 2 rs. y 28 mrs. de pension anual, y 488 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro contra Vicente Pueyo, vecino de Bolaya, de una fanega y 6 almudes de trigo, equivalente á 48 rs. y 28 maravedis de pension anual, y 1254 rs. y 30 mrs. de capital.

Otro treudo contra Domingo Baudes, de la misma vecindad, de una fanega y 6 almudes de trigo, equivalente á 48 reales y 28 mrs. de pension anual, y 1254 rs. y 30 mrs. de capital.

Otro treudo contra José Pueyo, de la referida vecindad, de una fanega y 6 almudes de trigo, equivalente á 48 rs. y 28 mrs. de pension anual, y 1254 rs. y 30 mrs. de capital.

Otro treudo contra Antonio Mainos, de 9 almudes de trigo, equivalente á 9 rs. y 12 mrs. de pension anual, y 623 reales y 18 mrs. de capital.

Otro treudo contra Andres Ara, de la indicada vecindad, de 9 almudes de trigo, equivalente á 9 rs. y 12 mrs. de pension anual, y 623 rs. y 18 mrs. de capital.

Otro treudo contra Miguel Piedrafitá, de la indicada vecindad, de 6 almudes de trigo, equivalente á 6 rs. y 10 maravedis de pension anual, y 418 rs. y 22 mrs. de capital.

Otro treudo contra Esteban Boran, de la referida vecindad, de 6 almudes de trigo, equivalente á 6 rs. y 10 maravedis de pension anual, y 418 rs. y 22 mrs. de capital.

Otro treudo contra Pablo Buera, de dicha vecindad, de 8 almudes de trigo, equivalente á 8 rs. y 12 mrs. de pension anual, y 556 rs. y 30 mrs. de capital.

Otro treudo contra los herederos de Judalica Larroz, de 16 rs. y 32 mrs. de pension anual, y 1124 rs. y 14 mrs. de capital.

Otro treudo contra el Ayuntamiento de Botoya, de un cahiz, 2 fanegas y 8 almudes de trigo, equivalente á 133 reales y 32 mrs. de pension anual, y 8929 rs. y 14 mrs. de capital.

Otro treudo contra los herederos de Simon Ara, vecino de Bedoya, de una fanega de trigo, equivalente á 42 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 837 rs. y 40 mrs. de capital.

Un censo contra Bartolomé Bernes, de igual vecindad, de 23 rs. y 24 mrs. de pension anual, y 790 rs. y 20 mrs. de capital.

Otro censo contra Ramon Baudres y compañeros, de dicha vecindad, de 6 rs. y 32 mrs. de pension anual, y 225 reales y 30 mrs. de capital.

Otro censo contra Francisco Pueyo Morcho, de la mencionada vecindad, de 8 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 282 rs. y 12 mrs. de capital.

Otro censo contra Andres Ara, de la indicada vecindad, de 4 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 437 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro censo contra Matias Mainar, de la referida vecindad, de 32 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 1082 rs. y 12 mrs. de capital.

Otro censo contra un treudo de José Ara, de la mencionada vecindad, de 2 fanegas y 6 almudes de trigo, equivalente á 31 rs. y 14 mrs. de pension anual, y 2094 rs. y 4 mrs. de capital.

Otro censo contra Faustino Esteban, vecino de Castrillo, de 2 fanegas de trigo, equivalente á 25 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 1674 rs. y 48 mrs. de capital.

Otro censo contra Juan Domingo é hijos, de la indicada vecindad, de 2 fanegas de trigo, equivalente á 25 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 1674 rs. y 48 mrs. de capital.

Importan estas 50 prestaciones, graduado el trigo en su valor metálico, 1177 rs. y 24 mrs. de pension anual, que capitalizados importan 49,377 rs. y 12 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

*Dia 7 de Julio ante los Sres. D. Antonio Esponera y D. Mariano Bequeria.*

#### CENSOS Y TREUDOS PROCEDENTES DE SAN JUAN DE LA PEÑA.

Un treudo contra Francisco Juan, vecino de Cenarbe, de 2 fanegas de trigo y 2 de avena, equivalente á 32 reales y 28 mrs. de pension anual, y 2188 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro treudo contra Ramon Beltran, de dicha vecindad, de 2 fanegas de trigo y 2 de avena, equivalente á 32 reales y 28 mrs. de pension anual, y 2188 rs. y 8 mrs. de capital.

Dos treudos contra Pascual Villacampa, de la referida vecindad, de 4 fanegas y 4 almudes de trigo, y 4 fanegas y 4 almudes de avena, equivalente á 71 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 4741 rs. y 6 mrs. de capital.

Otro treudo contra Blas Zaborras, de la citada vecindad de una fanega y 4 almudes de trigo, y una fanega y 4 almudes de avena, equivalente á 21 rs. y 30 mrs. de pension anual, y 1458 rs. y 28 mrs. de capital.

Otro treudo contra Marcos Jimenez, de la referida vecindad, de 4 almudes de trigo, equivalente á 4 rs. y 6 maravedis de pension anual, y 278 rs. y 14 mrs. de capital.

Otro treudo contra el Ayuntamiento de dicha vecindad, de 124 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 8282 rs. y 12 mrs. de capital.

Otro treudo contra Cristóbal Leon y José Piedrafitá, vecinos de Centenero, de 2 fanegas y 8 almudes de trigo, equivalente á 33 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 2234 reales y 12 mrs. de capital.

Otro treudo contra Martin Lorés, de la referida vecindad, de 8 almudes de trigo, equivalente á 8 rs. y 12 mrs. de pension anual, y 556 rs. y 28 mrs. de capital.

Otro treudo contra Antonio Malo, de la expresada vecindad, de 2 almudes de trigo, equivalente á 2 rs. y 4 maravedis de pension anual, y 441 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro treudo contra Vicente Mainer, de la referida vecindad, de 8 almudes de trigo, equivalente á 8 rs. y 12 maravedis de pension anual, y 556 rs. y 28 mrs. de capital.

Otro treudo contra Cristóbal Leon y José Piedrafitá, de la citada vecindad, de 9 rs. y 14 mrs. de pension anual, y 627 rs. y 16 mrs. de capital.

Otro treudo contra Pedro Ignacio Ibarbia, de la referida vecindad, de 16 rs. de pension anual, y 1066 rs. y 22 mrs. de capital.

Otro treudo contra los herederos de Pedro Lafuente, de igual vecindad, de un real y 22 mrs. de pension anual, y 409 rs. y 26 mrs. de capital.

Otro treudo contra Joaquin Sarsa, de dicha vecindad, de 3 rs. y 10 mrs. de pension anual, y 219 rs. y 18 mrs. de capital.

Otro treudo contra Ramon Abadía, de igual vecindad, de un real y 22 mrs. de pension anual, y 409 rs. y 26 mrs. de capital.

Un censo contra José Jimenez, de dicha vecindad, de 62 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 2070 rs. y 20 mrs. de capital.

Un treudo contra Vicente Ascaso, de la referida vecindad, de una fanega de trigo, equivalente á 6 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 415 rs. y 24 mrs. de capital.

Otro treudo contra Calixto Estallo, de la mencionada vecindad, de 6 almudes de trigo, equivalente á 6 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 415 rs. y 24 mrs. de capital.

Otro treudo contra Joaquin Ascaso, de la expresada vecindad, de una fanega de trigo, equivalente á 42 rs. y 20 maravedis de pension anual, y 839 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro treudo contra los herederos de Antonio Bisus, vecino de Centenero, de 2 fanegas y 4 almudes de trigo, equivalente á 29 rs. y 10 mrs. de pension anual, y 1952 rs. y 32 maravedis de capital.

Otro treudo contra Custodio Fenero, de la referida vecindad, de 9 fanegas y 6 almudes de trigo, equivalente á 419 rs. y 10 mrs. de pension anual, y 7952 rs. y 32 mrs. de capital.

Otro treudo contra Marcelino Allué, de la indicada vecindad, de 10 fanegas y 4 almudes de trigo, equivalente á 429 rs. y 26 mrs. de pension anual, y 8652 rs. de capital.

Otro treudo contra Miguel Borau y Sebastian Labarta, de dicha vecindad, de 14 fanegas de trigo, equivalente á 475 rs. y 28 mrs. de pension anual, y 11,721 rs. y 48 mrs. de capital.

Otro treudo contra el Ayuntamiento, por Castellazos, de 12 fanegas de trigo, equivalente á 450 rs. y 24 mrs. de pension anual, y 10,047 rs. y 2 mrs. de capital.

Otro treudo contra Vicente Ascaso, de la mencionada vecindad, de 2 rs. y 28 mrs. de pension anual, y 188 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro treudo contra Calixto Estallo, de la citada vecindad, de 2 rs. y 28 mrs. de pension anual, y 188 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro treudo contra el Ayuntamiento de la expresada vecindad, de 225 rs. y 30 mrs. de pension anual, y 15058 reales y 28 mrs. de capital.

Otro treudo contra José Antonio García y Juan Rapun, de la mencionada vecindad, de 33 rs. y 30 mrs. de pension anual, y 2258 rs. y 28 mrs. de capital.

Un censo contra Domingo Aso, vecino de Gracionepel, de 22 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 752 rs. y 32 mrs. de capital.

Un treudo contra Domingo Franco, vecino de Larrede, de 22 fanegas de trigo, equivalente á 276 rs. y 10 mrs. de pension anual, y 18,449 rs. y 20 mrs. de capital.

Otro treudo contra Cristóbal García, vecino de Larues, de 2 fanegas de trigo, equivalente á 25 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 1674 rs. y 16 mrs. de capital.

Otro treudo contra José Salanova, de la mencionada vecindad, de 2 fanegas de trigo, equivalente á 25 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 1674 rs. y 16 mrs. de capital.

Otro treudo contra Lorenzo Palacio, de la expresada vecindad, de 4 fanegas de trigo, equivalente á 50 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 3348 rs. y 32 mrs. de capital.

Otro treudo contra José Alaman Beseos, de la indicada vecindad, de 11 fanegas de avena, equivalente á 42 rs. y 14 mrs. de pension anual, y 2827 rs. y 16 mrs. de capital.

Otro treudo contra Severo García, de la mencionada vecindad, de 4 fanegas de avena, equivalente á 15 rs. y 14 maravedis de pension anual, y 1027 rs. y 16 mrs. de capital.

Otro treudo contra Mariano Aguas, de la expresada vecindad, de 6 fanegas de avena, equivalente á 23 rs. y 4 maravedis de pension anual, y 1541 rs. y 6 mrs. de capital.

Otro treudo contra Juan Antonio Solana, de la indicada vecindad, de 2 fanegas de avena, equivalente á 7 rs. y 24 maravedis de pension anual, y 513 rs. y 24 mrs. de capital.

Otro treudo contra Matías Biota, de la referida vecindad, de 4 fanegas de trigo, equivalente á 50 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 3348 rs. y 32 mrs. de capital.

Un censo contra el Ayuntamiento de Larues, de 112 reales y 32 mrs. de pension anual, y 3764 rs. y 24 mrs. de capital.

Otro censo contra Antonio Solana, de igual vecindad, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 941 rs. y 6 mrs. de capital.

Otro censo contra José Salanova, vecino de Larues, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 941 rs. y 6 mrs. de capital.

Otro censo contra Miguel Jimenez, de la misma vecindad, de 112 rs. y 32 mrs. de pension anual, y 3764 rs. y 24 mrs. de capital.

Otro censo contra Pascual Aguas, de la mencionada vecindad, de 14 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 470 rs. y 20 mrs. de capital.

Otro censo contra Ramon Orduña, vecino de Martes, de 23 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 752 rs. y 32 mrs. de capital.

Otro censo contra Miguel Miranda, de la expresada vecindad, de 39 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 1315 rs. y 24 mrs. de capital.

Otro censo contra Ramon Castan, de la indicada vecindad, de 16 rs. y 32 mrs. de pension anual, y 565 rs. de capital.

Un treudo contra Vicente Buey, de la referida vecindad, de 2 fanegas de trigo, equivalente á 25 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 1674 rs. y 16 mrs. de capital.

Otro treudo contra Mariano Oros, de la mencionada vecindad, de 4 fanegas de trigo, equivalente á 50 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 3348 rs. y 32 mrs. de capital.

Otro treudo contra Manuel Ara, de la expresada vecindad, de 4 fanegas de trigo, equivalente á 50 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 3348 rs. y 32 mrs. de capital.

Otro treudo contra José Orduña, de 4 fanegas de trigo, equivalente á 50 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 3348 rs. y 32 mrs. de capital.

Un censo contra Pascual Pueyo, de dicha vecindad, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 941 rs. y 6 mrs. de capital.

Otro censo contra Miguel Jimenez, de la indicada vecindad, de 22 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 752 rs. y 32 mrs. de capital.

Otro censo contra Cristóbal Lopez, de la misma vecindad, de 219 rs. y 14 mrs. de pension anual, y 7343 rs. y 24 mrs. de capital.

Importan estas 54 prestaciones, graduado el grano en su valor á metálico, 2688 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 154,692 rs. y 26 mrs. de capital, bajo cuyo tipo se sacan á subasta.

#### TREUDOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE DOMINICOS DE JACA.

Un treudo contra Francisco Abarca, vecino de Mena, de 4 fanegas y 11 almudes de trigo, equivalente á 61 rs. y 24 maravedis de pension anual.

Otro treudo contra el mismo, de 5 fanegas de trigo, equivalente á 62 rs. y 28 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Lucas Ara, de la mencionada vecindad, de 9 fanegas de trigo, equivalente á 113 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Diego Lacosta, de la indicada vecindad, de una fanega de trigo, equivalente á 12 rs. y 20 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Gregorio Lopez, de la expresada ve-

ciudad, de un almud de trigo, equivalente á un real y 2 maravedis de pension anual.

Otro treudo contra Antonio Sanchez, de igual vecindad, de 4 almudes de trigo, equivalente á 4 rs. y 6 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Domingo Villaseca, vecino de Binue, de 4 fanegas y 8 almudes de trigo, equivalente á 58 rs. y 20 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Juan Pueyo, de la citada vecindad, de 15 fanegas y 3 almudes de trigo, equivalente á 191 rs. y 18 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Antonio Sese, de la referida vecindad, de 8 fanegas de trigo, equivalente á 100 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Salvador Farne, de la indicada vecindad, de 8 fanegas de trigo, equivalente á 100 rs. y 16 maravedis de pension anual.

Otro treudo contra Fernando Gonzalez, vecino de Asiero, de 10 fanegas de trigo, equivalente á 125 rs. y 20 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Vicente Calvo, de la mencionada vecindad, de 2 fanegas de trigo, equivalente á 25 rs. y 4 maravedis de pension anual.

Otro treudo contra José Ferrer, vecino de Banaguas, de una fanega y 4 almudes de trigo, equivalente á 16 rs. y 26 maravedis de pension anual.

Otro treudo contra Andres Calvo, de la mencionada vecindad, de 2 fanegas de trigo, equivalente á 25 rs. y 4 maravedis de pension anual.

Otro treudo contra Felipe Larras, de la misma vecindad, de 2 fanegas de trigo, equivalente á 25 rs. y 4 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra José Cazbos, vecino de Guasillo, de 3 almudes de trigo, equivalente á 3 rs. y 4 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra José Campo, de la mencionada vecindad, de 2 fanegas de trigo, equivalente á 25 rs. y 4 maravedis de pension anual.

Otro treudo contra Pedro Campo, de la expresada vecindad, de una fanega de trigo, equivalente á 12 rs. y 20 maravedis de pension anual.

Otro treudo contra Jorge Lampor, vecino de Bailo, de 8 fanegas de trigo, equivalente á 100 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Jorge Maño, vecino de Jaca, de una fanega y 4 almudes de trigo, equivalente á 16 rs. y 26 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Antonio Lallastra, de la mencionada vecindad, de una fanega y 4 almudes de trigo, equivalente á 16 rs. y 26 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Antonio Rapun, de la expresada vecindad, de una fanega y 4 almudes de trigo, equivalente á 16 rs. y 26 mrs. de pension anual.

Importan estos 22 treudos 88 fanegas y 10 almudes de trigo, que capitalizados al 66 y dos tercios al millar, importan 74,385 rs. y 10 mrs., bajo cuyo tipo se sacan á subasta.

#### TREUDOS Y CENSOS PROCEDENTES DE MONTEARAGON.

Un censo contra Mariano Alagon, vecino de Ibieca, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 941 rs. y 6 mrs. de capital.

Otro censo contra Antonio Biñuales, vecino de Sasa del Abadiado, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 1882 rs. y 12 mrs. de capital.

Un treudo contra Ramon Lopez, vecino de Loporzano, de 4 gallinas, equivalente á 16 rs. y 32 mrs. de pension anual, y 1129 rs. y 14 mrs. de capital.

Un censo contra Rafael Sipan, vecino de Sietamo, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 1882 rs. y 12 mrs. de capital.

Otro censo contra el Ayuntamiento de Liesa, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 1882 rs. y 12 mrs. de capital.

Otro censo contra el de Labata, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 941 rs. y 6 mrs. de capital.

Otro censo contra el de Igries, de 49 rs. y 26 mrs. de pension anual, y 658 rs. y 28 mrs. de capital.

Otro censo contra el de Abiego, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 1882 rs. y 12 mrs. de capital.

Otro censo contra el de Bandalies, de 216 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 7215 rs. y 24 mrs. de capital.

Otro censo contra Saturnino Gaston, vecino de Barbues, de 37 rs. y 22 mrs. de pension anual, y 1966 rs. y 22 maravedis de capital.

Otro censo contra José Morillo, de dicha vecindad, de 37 rs. y 22 mrs. de pension anual, y 1966 rs. y 22 mrs. de capital.

Un treudo contra Antonio Ciria, vecino de Ayera, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 1882 rs. y 12 mrs. de capital.

Un censo contra el Ayuntamiento de San Julian, de 33 reales y 30 mrs. de pension anual, y 1129 rs. y 14 mrs. de capital.

Un treudo contra Antonio Ciria, vecino de los Molinos de Sipan, de 2 gallinas, equivalente á 8 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 564 rs. y 24 mrs. de capital.

Importan los 3 treudos y 11 censos, graduados las aves en su valor á metálico, 681 rs. y 14 mrs. de pension anual, y 25,925 rs. y 16 mrs. vn. de capital, bajo cuyo tipo se sacan á subasta.

#### VITORIA.

Dia 10 de Julio ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.

Una huerta adyacente al suprimido convento de Santo Domingo de la ciudad de Vitoria, procedente del mismo convento, que contiene 5:65 estados: no se le conoce carga Real alguna y se halla arrendada sin escritura ni tiempo determinado en 1151 rs. anuales que los pagan el regimiento de caballeria 3º del Principe y D. Felipe Pereda y compañeros: ha sido capitalizada en 34,530 rs., y tasada en 104,760, por cuya cantidad se saca á subasta; advirtiendo que en la tasacion de esta finca va inclusa la de los solares de las cuatro casas con sus usos, derechos de servidumbre.

A fin de evitar las cuestiones que pudieran ocurrir entre el comprador de la huerta de Santo Domingo de esta ciudad y la Hacienda, se ponen por adición á lo manifestado en el expresado anuncio y tasacion pericial las condiciones siguientes.

1º Que en el término que hoy se ocupa para el servicio

del cuartel de caballeria é infanteria á que está destinado el edificio, abrevadero y polvorin, no se incluye en la venta, y deben quedar como anejos al edificio y á disposicion de la Hacienda pública, á quien aquel pertenece.

2º Que aunque no está en la actualidad amojonado, y si deslindado dicho terreno, se practicará esta operacion antes de la toma de posesion del sugeto en favor de quien se causare el remate.

3º Se prohíbe al comprador de la huerta edificar ni levantar pared á mayor altura que 9 pies y á 30 de distancia del edificio-convento, si bien podrá cultivar y hacer los demas usos que le convenga en el terreno hasta la línea divisoria.

4º Que si en lo sucesivo por causa de utilidad pública, ó para el servicio público, fuese conveniente agregar alguna porcion de terreno mas que el que hoy ocupa el abrevadero y servicio de cuartel, podrá tomarse de la parte comprada, indemnizando á su dueño en el modo y forma en que haya efectuado el pago, y con arreglo al resultado del remate y á prorata del todo de lo vendido, siendo esta indemnizacion en papel y no en metálico; y en el caso de que hubiese entregado metálico en equivalencia de papel, se le hará el abono al mismo precio á que él lo haya pagado.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la Deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Habiendo cedido á beneficio de los establecimientos de la beneficencia 102 ejemplares del opúsculo, estudios sobre el material marítimo, su autor D. Aureliano Saavedra, se hallarán de venta, á 3 rs. cada uno, en la tesorería central de dichos establecimientos situada en el Gobierno político.

Madrid 18 de Junio de 1850.—Baltasar Anduaga y Espinosa, Secretario.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Montoro y Navarro, Ministro honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren asistidos de cualquier derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Francisco de Paula de la Rua, vecino que fue de esta plaza, para que por sí ó por medio de personas autorizadas competentemente se presenten en este juzgado por la escribanía del infrascrito Secretario honorario de S. M., notario público y escribano propietario de este número, dentro del unico, preciso y perentorio término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, á ejercitar en forma sus acciones en los autos promovidos al efecto; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el plazo señalado, lo que se provea les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz y Junio 12 de 1850.—Montoro.—Bartolomé Rivera.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte; refrendada por el escribano de número D. Fermin Gutierrez y Gomara, se vende en pública subasta una casa sita en esta villa y su calle del Nuncio, esquina á la costanilla del mismo nombre, antes calle del Codo, señalada por la primera con el número 10 nuevo, 1 antiguo, y por la segunda con el 5 moderno de la manzana 151, la cual tiene de sitio 2302 pies superficiales y  $\frac{5}{16}$  de otro, y está tasada por el arquitecto de la Academia de nobles artes de San Fernando D. Luis Antonio Fenech en la cantidad de 271,671 rs. vn., de la que se han de deducir las cargas que sobre sí tenga, estando señalado para el remate de dicha casa el dia 27 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion y enterarse de los títulos de propiedad, cargas y demas circunstancias, podrán pasar á la escribanía numeraria del citado D. Fermin Gutierrez y Gomara, situada en la plazuela del Biombo, número 2, piso bajo, todos los dias no feriados de doce á dos de la tarde, donde se les manifestarán y se admitirán las posturas que sean arregladas.

Madrid 15 de Junio de 1850.—Sanchez Ocaña.—Fermin Gutierrez y Gomara.

D. Manuel Martinez y Diaz, Ministro honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado por D. Juan Lopez Toñanejos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria, en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos que se siguen ante el infrascrito sobre disolucion del referido patronato; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo se entenderá que renuncian su derecho y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 24 de Mayo de 1850.—Martinez.—Joaquin Rubio.

Tribunal de Comercio.—Por providencia del mismo y para pago de acreedores se anuncian en venta á pública subasta por nueve dias 3850 ejemplares de diferentes obras y comedias, tasados en 25,150 rs., y 200 ejemplares del

Diccionario de agricultura de Rocier, retasados en 40,000 reales, para cuyo remate está señalado el día 9 de Julio próximo á las doce de su mañana en la sala de Audiencias del Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, en donde se enterará de los demas pormenores y admitirán posturas que sean arregladas á la ley.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 13 DE JUNIO.

La comision de la Asamblea encargada de examinar el proyecto de ley sobre la demanda de un crédito suplementario para los gastos de representacion del Presidente de la República ha oido hoy á los Ministros de Hacienda, de lo Interior y de la Justicia.

Los Ministros han renovado las declaraciones que habian hecho en el debate preliminar de las secciones. Han defendido con energia el principio y el fondo del proyecto de ley, refiriéndose, en cuanto á la forma que la Asamblea quiera sancionar este proyecto de ley, á la prudencia y al espíritu de conciliacion de la comision. Se cree que mañana nombrará esta su redactor.

HESSE ELECTORAL.—CASSEL 11 DE JUNIO.

En la sesion celebrada este dia por la Asamblea de los Estados, el Comisario de la Dieta ha expuesto los motivos que habian determinado al Gobierno á solicitar la autorizacion para continuar cobrando las contribuciones, diciendo que en seguida se disolverian los Estados. En este momento la Asamblea se ocupa en deliberar sobre el proyecto de ley concierne al empréstito territorial.

BAVIERA.—MUNICH 8 DE JUNIO.

La cuestion alemana se terminará probablemente aqui en el comité, ó por lo menos en el comité de la Cámara. Mr. de Lerchenfeld ha presentado su informe, en el cual se propone pasar á la orden del dia pura y simplemente tanto respecto á las proposiciones del Gobierno, como sobre las de los Diputados. Esta proposicion será sin duda alguna aceptada.

PRUSIA.—BERLIN 12 DE JUNIO.

(Despacho telegráfico.)

Hoy al medio dia se ha abierto el colegio de los Príncipes de la Union de la Alemania, bajo la presidencia de Mr. de Sydow.

(Otro despacho telegráfico.)

Palacio de Sans-Souci 12 de Junio.—S. M. el Rey ha soportado perfectamente las fatigas del viaje de Charlottemburgo á Sans-Souci y ha dormido con tranquilidad la mayor parte de la noche. La herida continúa cicatrizándose.

El 10 del corriente á las nueve de la mañana consintió el Rey en asistir en Charlottemburgo á un concierto matinal dirigido por Mr. Schneider, maestro de capilla de S. M. Componíase el concierto de 150 cantores: el aire resonaba de tal manera con los vivos dados al Rey, que casi ahogaban la voz de los cantantes: el mayordomo mayor Conde de Keller les dió las gracias en nombre de S. M.

Se lee en la Gaceta de Colonia: Parece que los armamentos se llevan á efecto. Los regimientos de la guarnicion de Berlin han recibido orden de hacer hasta el 15 de Junio diferentes preparativos indispensables para las municiones.

Se aguarda hacia mediados de este mes al General de Wigel de vuelta de su viaje para inspeccionar la caballeria: despues pasará revista igualmente á las tropas de Dusseldorf.

Se anuncia que el Gobierno hannoveriano trata de presentar al Gobierno de Francfort una nota en la cual establecerá que para sentar sobre una base sólida las deliberaciones, convendria circunscribirlas en los límites de los tratados federales.

Continúan los armamentos, pero con menos celo que al principio. Se ha suspendido hasta nueva orden la movilizacion de la caballeria.

Se dice que el Austria ha aceptado las condiciones del Gabinete prusiano. De este modo el Austria alternará en la presidencia en Francfort con la Prusia, y su conferencia no tendrá el carácter de Asamblea de Príncipes.

AUSTRIA.—VIENNA 9 DE JUNIO.

Segun noticias de la Moravia se continúa fortificando á Olmutz, y la guarnicion compuesta en parte de italianos se ejercita en el servicio de fortaleza y de campaña.

Varios periódicos han anunciado en dias anteriores que el Gobierno austriaco habrá hecho cesion ó estaba pronto á hacerla del puerto de Cattaro á la Rusia. Hé aqui con respecto á este asunto el verdadero estado de las cosas:

Hasta 1817 el golfo de Cattaro (no la ciudad) habia formado parte del territorio de Montenegro: despues los austriacos ocuparon la orilla y cortaron á los montenegrinos la comunicacion con el mar. Estos, despues de haber reclamado en vano un territorio que les pertenecia, obtuvieron la intervencion de la Rusia que decidió al Gabinete austriaco á devolverles el litoral de Cattaro.

En recompensa de este servicio la Rusia habia sin duda solicitado del Uadika de Montenegro una estacion para su escuadra en el Golfo de Cattaro, y acaso la haya obtenido. Esperamos que el Gobierno austriaco dará algunas aclaraciones sobre este punto.

Hace pocos dias que han atravesado la Stiria una fuerte division de tropas y carros de municiones con direccion á Italia. Se atribuyen estos movimientos de tropas al rumor recientemente esparcido de estar á punto de estallar nuevas insurrecciones en los diversos puntos de la Península.

Hé aqui una nueva version sobre la causa que ha impulsado al feld-mariscal Radetzky á presentar su dimision: Habiendo reflexionado el Gobierno que siendo el Mariscal muy viejo, podia caer enfermo ó morir en un momento en que la Italia tuviese necesidad de ser gobernada por una mano vigorosa, le envió al Conde Giulay, Ministro de la Guerra, para que le expusiese sus temores con la mayor delicadeza, y con este motivo el feld-mariscal presentó su dimision.

Ahora se trata de conferir el mando en jefe del ejército de Italia al General Hesse, autor del atrevido plan de operaciones contra el Piamonte en 1849.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 19 de Junio á las tres de la tarde.

Table with columns: Clase de efectos, Carso, Observaciones. Includes entries for Titulos del 3 por 100, Id. del 5 por 100, Cupones no capitalizados, Deuda sin interes, Acciones del Banco español de San Fernando.

CAMBIOS.

Table with columns: Lugar, Tipo de cambio. Includes entries for Londres, París, Alicante, Málaga, Barcelona, Santander, Bilbao, Santiago, Cádiz, Sevilla, Ceruña, Valencia, Granada, Zaragoza.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. y en rústica el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el segundo cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 47 de la antigua Coleccion de decretos.

El tomo correspondiente al tercer cuatrimestre de dicho año está en prensa. Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la Coleccion legislativa publicados hasta hoy.

COLECCION DE LAS OBRAS DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS,

ORDENADAS Y CORREGIDAS POR EL AUTOR.

TEATRO.

Se ha publicado el tomo 1º, que consta de diez y nueve producciones dramáticas. Sigue abierta la suscripcion á 40 reales en la Península y 50 en Ultramar y el extranjero, cada tomo igual en tamaño y volumen al ya impreso; esto es, de 500 páginas, poco mas ó menos, en 4º mayor, edicion compacta, pero de cómoda lectura, papel superior y fundicion nueva. Las obras comprendidas en los cuatro tomos del Teatro, casi todas originales, se acercarán á 80; y por consiguiente cada una vendrá á costar á los suscritores de Madrid y las provincias poco mas de dos reales.

Se activa la impresion del tomo 2º para que pueda expenderse á fines de Julio próximo, y no se demorará mas de lo absolutamente preciso la publicacion de los sucesivos.

Puntos de suscripcion.

Madrid, en las librerías de Perez, calle de Carretas; Cuesta, calle Mayor, y Monier, Carrera de San Gerónimo. Provincias, Ultramar y extranjero, en los despachos de los correosales del conocido editor D. Francisco de Paula Mellado.

SOCIEDAD MADRIEÑA PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

El Consejo directivo de la misma, teniendo presentes las circunstancias extraordinarias que rodean á la empresa, ha acordado por unanimidad convocar á junta general extraordinaria, de precisa asistencia, para el domingo 23 del actual, á las doce del dia, en la calle de Cedaceros, número 11, para resolver asuntos graves, y cuya urgencia motiva el corto plazo que se señala en esta convocatoria.

Las personas que representen á los señores accionistas ausentes ó imposibilitados de concurrir deberán acreditar la legitimidad de su encargo por medio de oficio.

Madrid 18 de Junio de 1850.—De orden del Consejo directivo, el secretario, P. de Vargas.

PARA MANILA.

La fragata española Bella Vascongada, que se halla fondeada en la bahia de Cadiz, saldrá el 28 del presente m.s.

y admite carga á flete y pasajeros, los que podrán ir comodamente en sus dos espaciosas cámaras, y atendidos con el esmero que tan acreditado tiene su Capitan.

La despacha en Cádiz D. José Matia, plaza de Mina, número 71, y en esta corte D. Carlos Jimenez, calle de Fuenarral, núm. 26, bajo, derecha.

ORDENANZAS DE S. M. PARA EL REGIMEN, DISCIPLINA, SUBORDINACION Y SERVICIO DE SUS EJERCITOS, ilustradas por artículos con las Reales órdenes publicadas hasta la fecha, por D. Antonio Vallecillo. (1)

Concluido y repartido el primer tomo de esta publicacion, nada nos resta que decir sobre ella, puesto que perteneciendo ya al dominio público, á este es á quien le corresponde dar su último é inapelable fallo; pero no nos sucede lo mismo respecto de otros puntos que, aunque accesorios á la obra, debemos no obstante ponerlos muy en claro para la completa inteligencia de los señores ya suscritos y de los que en lo sucesivo se suscribiesen.

Fundados en cálculos que los impresores tienen por algun tanto exactos, indicamos en nuestro primer prospecto el precio de la obra y la época de la publicacion del primer tomo. El precio debía ser 80 rs.; la publicacion debía tener lugar en Enero próximo pasado: sin embargo, por arrojar el primer tomo 65 pliegos dobles de impresion, ó sean 1040 páginas, cuando se creia no pasasen estas de 600, han fallado aquellos cálculos. Esto, como se comprenderá a primera vista, nos ha falseado enteramente las bases de la publicacion. Creimos dar el primer tomo en Enero, y no se ha concluido la tirada hasta fines de Mayo: creimos poder expender la obra en 80 rs., y ahora tenemos que subir su precio á 108 en la Península y 140 en Ultramar.

Pero este aumento, que procede de los gastos ocasionados por los casi dobles pliegos de impresion, será para los no suscritos; pues excepto una pequeña parte que exigimos de mas, cedemos en beneficio de los que ya lo están el derecho que nos reservamos en el primer prospecto de subir el precio de la obra si esta costaba mas de lo calculado, aunque hubiéramos hecho la conveniente rebaja si el coste hubiera sido menor que el presupuestado. Ademas es muy posible que la obra llegue á constar de tres tomos; y en este caso no sufrirán ningun aumento de precio ni los primeros suscritores ni los que en lo sucesivo se suscriban.

Y como sean muchos los que hayan reclamado fuera de tiempo, alegando causas atendibles que les impidieron abonarse oportunamente, hemos determinado abrir nueva suscripcion a razon del mismo precio de 80 rs. los dos ó tres tomos, que recibirá cada suscriptor en el punto de su residencia ó en la capital de la provincia respectiva.

Concluido el plazo que se señala para hacer nuevos pedidos de suscripcion, que es hasta 31 de Julio próximo, se venderá la obra al precio de 54 rs. el tomo en la Península y 70 en Ultramar.

El segundo tomo se repartirá todo lo mas pronto posible, y en él se insertará la lista de los nuevos suscritores de España y de Ultramar.

Puntos de suscripcion y venta. En la calle del Duque de Alba, núm. 4, cuarto bajo de la izquierda.

Obras modernas escogidas de Saint Priest.—Etudes diplomatiques et litteraires. Paris 1850: 2 tom in 4º

Cours d'economie rural professé á l'institut agricole de Hohenheim, par G. Goerit, et traduit sur manuscrit allemand par J. Sueffel. Paris 1850: 2 tom in 4º

Cazenaro, traité de maladies du Cuis chevelu. Paris 1850: 1 tom in 4º

Cador, Subsistance et capulation. Paris 1850: 4 tom in 4º

Narey-Nonge, études sur l'asortation. Paris 1847: 1 tom in 4º con 61 figuras.

Pichot, l'Irlande et le pays de Galles: Esquisse de voyages, d'economie politique, d'histoire, de litterature &c. Paris 1850: 2 tom in 4º

Janin, la religieuse de Toulouse (novela inédita). Paris 1850: 2 tom in 4º

Leouzon-Leduc, histoire litteraire du Nord. Paris 1850: 1 tom in 4º

Gran surtido de obras militares nuevas, recibidas últimamente.

Deshayes. Traité elementaire de Conchyliologie avec application de cette science á la geognosie: entrega 13.

Se halla á precios arreglados en casa de Monier, librero de Cámara de SS. MM. y del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, donde se suscribe á la Revista de ambos mundos, á las ilustraciones francesa, inglesa y española, á todos los periódicos de modas, y á cuantas publicaciones salen á luz en España y en el extranjero. 2

(1) Los Sres. suscritores á esta obra pueden recoger el tomo primero y adelantar los 40 rs. del segundo en la administracion, plazuela del Duque de Alba, núm. 4, cuarto bajo de la izquierda.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—La conjuracion de Venecia, drama histórico, en cinco actos, original del Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Roca.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las nueve de la noche.—Una funcion extraordinaria de baile, en la cual tomarán parte la Sra. Guy Stephan y la Srta. Fuoco.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las nueve de la noche.—A un cobarde otro mayor, comedia en un acto.—Bolerías á diez.—El maestro de escuela, comedia en un acto.—Baile nacional.—Los primeros amores, comedia en un acto.

TEATRO supernumerario de la Comedia.—Calle de Valverde.—Compañía de VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—Con razon y sin razon.—Baile.—Misterios de bastidores.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.